



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Banco Finandina S.A.
Solicitado	Jorge Iván Reyes Zapata
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00286 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCO FINANDINA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como lo pretendido en las presentes diligencias es la Aprehensión y Entrega del Vehículo objeto de la garantía mobiliaria suscrita entre las partes, donde la parte actora manifiesta acudir al mecanismo de pago directo previsto en el Artículo 60, parágrafo 2 y artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y Artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en caso de haber iniciado ya el mecanismo de Pago Directo ante autoridad competente, aportará el Certificado del estado en se encuentra en curso de dicho trámite de pago directo.
2. Se aportará la constancia de vigencia del poder general otorgado a la poderdante mediante la Escritura Pública 2236 del 29 de agosto de 2019 de la Notaría Segunda de Chía Cundinamarca.

3. Se aportará las pruebas que se anuncian en el acápite de pruebas y no se aportaron, consistentes en: el envío físico de requerimiento y respuesta de la empresa de mensajería, remitida al garante y el valúo de FASECOLDA.

4. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.

5. Aclarará la parte ejecutante porque se enlista en el acápite de los anexos copias para el traslado del demandado y archivo y CD para dicho fin.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud y donde se surtió la notificación al deudor.

7. Se deberá informar cuál de las direcciones electrónicas que informa el apoderado en el poder que se otorga para iniciar la presente acción, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCO FINANADINA S.A. en calidad de

acreedora garantizada en contra del señor JORGE IVÁN REYES ZAPATA, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.